



## BUENOS AIRES

### **DECRETO 68/2018** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Actualización de honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos.

Del: 14/02/2018; Boletín Oficial 22/02/2018

Visto

El expediente N° 2900-37368/17 y agregado acumulado N° 2900-45520/17, por el cual el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, solicita la actualización de los honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos directores técnicos y auxiliares de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, y

Considerando

Que en fecha 3 de enero de 2017 el Colegio de Farmacéuticos realiza una presentación mediante la cual solicita la actualización del valor de los honorarios y aranceles básicos de los farmacéuticos directores técnicos y co-directores técnicos, proponiendo la suma de pesos cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete con cuatro centavos (\$ 47.937,04) mensuales de básico mínimo por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional; y el monto de pesos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro con cincuenta y cinco centavos (\$ 35.964,55) para los farmacéuticos auxiliares por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título;

Que en fecha 28 de junio de 2017 el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires efectúa una nueva presentación, a través de la cual solicita la actualización de los honorarios y aranceles de los farmacéuticos directores técnicos y co-directores técnicos, proponiendo para éstos la suma de pesos sesenta mil ciento trece con cincuenta centavos (\$ 60.113,50) mensuales de básico mínimo, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional; y de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (\$ 46.341) para los farmacéuticos auxiliares por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título;

Que solicita en ambas presentaciones que se establezca un adicional del diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que las remuneraciones vigentes se han ido depreciando intrínsecamente y en su valor relativo respecto de otras remuneraciones, sobre todo con aquéllas que se hallan relacionadas íntimamente con la actividad, como por ejemplo, la de los empleados de las farmacias, teniendo en cuenta que los directores técnicos y co-directores técnicos son los responsables frente a los pacientes y a las obras sociales;

Que asimismo, destaca el carácter alimentario de dichas retribuciones, haciendo hincapié en el concepto de bloqueo de título inherente al ejercicio de la dirección técnica;

Que la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud,

considera conveniente y oportuno proceder a dar curso a la presente gestión, con la posibilidad de otorgar de manera retroactiva al 1° de agosto de 2017 un incremento a los honorarios profesionales;

Que la Subsecretaría de Gestión y Contralor del Conocimiento, Redes y Tecnologías Sanitarias de dicha Secretaría de Estado a fojas 43, presta conformidad al trámite que se promueve;

Que se ha expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Artículo 1°. Establecer a partir del 1° de agosto de 2017 los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete con cuatro centavos (\$ 47.937,04) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

Art. 2°. Establecer a partir del 1° de agosto de 2017 los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro con cincuenta y cinco centavos (\$ 35.964,55) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título.

Art. 3°. Establecer a partir del 1° de enero de 2018 los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos sesenta mil ciento trece con cincuenta centavos (\$ 60.113,50) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

Art. 4°. Establecer a partir del 1° de enero de 2018 los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (\$ 46.341,00) mensuales por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título.

Art. 5°. Establecer un adicional de un diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o re certificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéutico de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente.

Art. 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

SCARSI - Salvai - Vidal

